AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2010-12966 *Bases para la selección de una plaza de operario no cualificado como personal laboral fijo.*

Por Decreto de la Alcaldía del día 3 de junio de 2010 se aprobaron las Bases que se hacen públicas y que regirán la oposición para proveer como personal laboral fijo, por tiempo indefinido y a jornada parcial, por el sistema de oposición libre, de UNA (1) plaza de Operario no cualificado, vacante en la Plantilla de Personal laboral del Ayuntamiento de Meruelo, mediante el sistema selectivo de Oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008, y con sujeción a las siguientes Bases:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO NO CUALIFICADO COMO PERSONAL LABORAL FIJO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO.

Primera.- Objeto.

1.1 Constituye el objeto de las presentes bases y su convocatoria la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, por tiempo indefinido y a jornada parcial, por el sistema de oposición libre, de UNA (1) plaza de Operario no cualificado, vacante en la Plantilla de Personal laboral del Ayuntamiento de Meruelo, dotada con las retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, incluida en la Oferta de Empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2008, aprobada mediante Decreto del Sr. Alcalde de fecha 2 de junio de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 3 de agosto de 2009.

1.2 Las características, contenido y régimen retributivo será el correspondiente al puesto de trabajo de adscripción conforme a la Plantilla y el Catálogo de puestos de trabajo. Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 de Ley //2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado público

1.3. Son funciones principales de la plaza objeto de la presente convocatoria la realización, con utilización de los medios mecánicos o técnicos que se le asignen, de tareas relacionadas con la limpieza, funcionamiento, mantenimiento, custodia y vigilancia de los diferentes edificios, servicios e instalaciones municipales, obras en general, carga y acarreo de materiales, medio ambiente, manejo de maquinaria, herramientas, vehículos y cuantas otras de naturaleza análoga se le encomienden

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión europea, pudiendo ser admitido, además el cónyuge de éstos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También podrán ser admitidos los nacionales de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán ser admitidos a las pruebas selectivas los nacionales de estados no comunitarios con residencia legal en España en los términos del artículo 57.4 de la Ley //2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado público y en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley orgánica 4/2000, podrán participar en la convocatoria quienes no siendo españoles ni nacionales de un estado miembro de la Unión

CVE-2010-12966

europea, se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles, En todo caso, para poder participar en convocatorias para cubrir plazas de personal laboral los aspirantes deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

— Situación de residencia temporal.

— Situación de residencia permanente.

— Disponer de autorización para residir y trabajar en España.

— Estatuto de refugiado.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse, en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Titulación.- No se exige titulación. Bastará la presentación del Certificado de escolaridad previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o certificado equivalente.

2.2. 2.2. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. En tal caso, y a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Se aplicarán los criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad» previstos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 2006)

2.3. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de

finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato como personal laboral fijo.

CVE-2010-12966

Tercera: Solicitudes de participación.

3.1. Documentación. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de Meruelo, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo II y que gratuitamente podrá descargarse de la página Web de esta entidad www.meruelo.es obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en Meruelo (Cantabria) San Miguel de Meruelo, Barrio la Maza, numero 1.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en su solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que soliciten adaptaciones para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

3.2. Lugar de presentación. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrá presentarse en el Registro de esta Corporación, o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio extractado, previsto en el artículo 6.2 del RD 896/1991, de convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo fuere inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente en aplicación del artículo 48.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.4. Derechos de examen. No se fijan derechos de examen.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

4.1. Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establecen las bases segunda y tercera.

4.2. Relación provisional de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se especificará respecto a los excluidos la causa de inadmisión y se indicará el lugar se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al públicos las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, la fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como la designación de los miembros del Tribunal tanto titulares como suplentes.

Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si dentro del plazo establecido no subsanaran dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

4.3. Relación definitiva de admitidos y excluidos. Si no se presentaren alegaciones se entenderá elevada a definitiva la lista provisional. Si se presentaren alegaciones, el Alcalde, finalizado el plazo de subsanación dictará resolución resolviendo las reclamaciones formuladas y aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se notificará personalmente a los interesados con ofrecimiento de los recursos que caben contra la misma y se hará pública en el tablón de Edictos de la Entidad. Contra esta resolución podrán interponerse

CVE-2010-12966

el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a tenor del artículo 116 de la Ley 30/1992,de 26 de noviembre o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de la jurisdicción, según la redacción dada por la Disposición adicional 14.2 de la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre

4.4.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la Base undécima de las presentes Bases debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.-

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesario para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiere incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta 1ue se emita la resolución correspondiente el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

4.5. Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los

Boletines Oficiales y/o tablón de Edictos, según corresponda, se podrá hacer públicas, los actos del proceso selectivo, además, en la página web del Ayuntamiento de Meruelo, www.meruelo.es cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

Quinta.- Tribunal calificador.

5.1. Composición. El Tribunal Calificador estará integrado por cinco miembros (un presidente, tres vocales y un secretario), designándose igual número de suplentes.

La composición de los órganos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 60 de la Ley 7/2007. de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado público, y a la interpretación de la misma los criterios para la aplicación del Estatuto básico del empleado público en el ámbito de la administración local dictados por conjuntamente por la Dirección General de Función pública y la Dirección General de Cooperación Local, de la Secretaría General para la Administración pública, en la actualidad Ministerio para las Administraciones públicas Ministerio de Política Territorial (Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales), el incumplimiento de las reglas de composición de los órganos puede dar lugar a la declaración de nulidad de pleno derecho de los procesos selectivos correspondientes:

— Serán colegiados.

— Su composición debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre mujer y hombre.

— No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

— La pertenencia será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

Debe entenderse por "personal de elección política" los cargos públicos representativos locales como son Alcaldes, Concejales, Presidentes de Diputación, Diputados provinciales, etc. Se entiende, pues, implícitamente derogado el segundo párrafo de la letra f) del artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.

La pertenencia a los órganos de selección lo será siempre a título individual y no en representación o por cuenta de nadie. En consecuencia, no pueden aceptarse propuestas ni actuaciones en nombre de órganos unitarios de representación del personal, organizaciones sindicales, colegios profesionales o cualquier entidad representativa de intereses.

Los funcionarios de carrera que presten sus servicios en otras Administraciones Públicas pueden formar parte de los órganos de selección de las Corporaciones Locales siempre que no ostenten una representación orgánica o institucional de aquellas.

CVE-2010-12966

La profesionalidad es exigible a todos y cada uno de los miembros del órgano, individualmente considerados, bien por los conocimientos profesionales que posean de la materia de que se trate o, por sus conocimientos específicos sobre selección.

En su actuación los órganos de selección gozan de independencia y discrecionalidad técnica. Pueden disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz pero sin voto.

5.2. Designación. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por resolución del Sr. Alcalde en el mismo acto de la aprobación de la lista definitiva de admitidos.

5.3. Actuación. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su primera sesión antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al SR. Alcalde para su toma en consideración.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

5.5. Asesores especialistas. Si fuese necesario, dada la naturaleza de los ejercicios, podrán nombrarse, a propuesta del Tribunal, por el órgano competente en materia de personal, asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

5.6. Personal colaborador. El Sr. Alcalde a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

5.7. Indemnizaciones o dietas. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría tercera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 4 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, salvo al personal de la Comunidad Autónoma al que será de aplicación el Anexo IV del Decreto de Cantabria 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC nº 246 de fecha 23-12-2004)). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte. A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

5.8. Confidencialidad de los ejercicios. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

CVE-2010-12966

Sexta. Sistema selectivo.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes es el de oposición libre.

6.2. La oposición constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

a) Primer ejercicio. Pruebas prácticas. Consistirá en el desarrollo de varios ejercicios prácticos sobre actividades propias de las funciones a realizar, a determinar por el Tribunal, tales como cambio de contadores de agua, apertura de zanja, poda, siega, reparación de fugas, construcción de arquetas, paredes o muros, soldadura, instalaciones eléctricas básicas, trabajos básicos de carpintería y cerrajería (arreglo de cerraduras, instalación de estanterías) manejo y mantenimiento elemental de maquinaria y herramientas, etc.

La duración de este ejercicio no podrá ser inferior a 1 hora ni superior a 3 horas y será fijada previamente por el Tribunal.

Se calificará sobre un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio. Constará de dos partes:

b.1) Pruebas aritméticas. Consistirá en la resolución cuatro cuentas aritméticas y de dos problemas sencillos de cálculo sobre supuestos que determine el Tribunal.

Cada cuenta bien resuelta puntuará 0,25 puntos Cada problema bien resuelto se puntuará con 1 punto. Será necesario tener al menos 1,50 puntos para considerar la prueba superada.

La duración de esta prueba no podrá ser inferior a 30 minutos ni superior a 1 hora y será fijada previamente por el Tribunal.

b.2) Test. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de veinte preguntas tipo test relacionadas con el programa que se acompaña a la convocatoria (anexo I) Se valorará sobre un máximo de 4 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 respuestas correctas. Para los opositores que hayan superado este límite, se puntuará atendiendo a los siguientes criterios:

Cada pregunta acertada se puntuará con 0,20 puntos.

Las preguntas incorrectas, en blanco o no contestadas no puntuarán.

La duración de esta prueba no podrá ser inferior a 30 minutos ni superior a 1 hora y será fijada previamente por el Tribunal.

Séptima.- Calificación del proceso selectivo.

7.1. Sistema de calificación.

La puntuación de cada aspirante en los distintos ejercicios se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

En el supuesto de que un mismo ejercicio conste de varias pruebas la puntuación final de este ejercicio será la media aritmética de la suma de la puntuación final de cada prueba con el requisito de que el aspirante haya superado todas las pruebas de que conste el ejercicio.

7.2 Una vez superados los dos ejercicios, la calificación final que corresponda a cada aspirante en la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente formula

(E.1 * 0,60) + (E.2. a) * 0,30 + E.2 b) * 0,10)

Siendo

E1.- La puntación obtenida en el primer ejercicio.

E.2. a) La puntuación obtenida en la primera parte del ejercicio 2. Pruebas aritméticas.

E.2. b) La puntuación obtenida en la primera parte del ejercicio 2. Test.

CVE-2010-12966

7.3. Empate.

En caso de empate en la puntuación final entre varios aspirantes con opción a plaza, se realizará un nuevo ejercicio sobre cuestiones del programa o materias que reflejen la competencia o actividad de la plaza a cubrir, todo ello conforme determine el Tribunal. Si persiste el empate se clasificará por sorteo público.

7.4. Las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas, no bastando que figure simplemente la calificación de "no apto". Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

7.5. En el anuncio de las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios el tribunal establecerá un plazo no inferior a tres días ni superior a cinco, para solicitar la revisión de los mismos sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Octava: Desarrollo de la fase de oposición.

8.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la relación provisional de admitidos y excluidos referida en la base 4.3, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la resolución de convocatoria de las pruebas selectivas.

8.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en el tablón de Edictos y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

8.3. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra que haya resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

8.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

8.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad. A tal efecto los

aspirantes deberán concurrir a los diversos ejercicios provistos de su D.N.I. o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

8.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

8.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde.

Novena.- Presentación de documentos.

9.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada del original para su compulsa.

CVE-2010-12966

b) Copia autentificada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsa) del título a que se hace referencia en el apartado d) de la base 2.1, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por la Administración Educativa competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

c) Certificado médico expedido en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

No será necesario aportar aquellos documentos que ya obren en el expediente mediante original o copia autenticada. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos o hubieren sido contratado con carácter de personal laboral fijo por alguna Administración pública, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo aportar únicamente certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Décima: Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes seleccionados aportarán ante el Ayuntamiento de Meruelo por alguno de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la correspondiente resolución, la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.b), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera.

b) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según al modelo oficial que se adjunta como Anexo III y que gratuitamente podrá descargarse de la página Web de esta entidad www.meruelo.es, u obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Meruelo, Barrio de la Maza, numero 1.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o hayan trabajado como personal laboral en alguna Administración Pública, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación expedida por los Servicios de Personal del Departamento u Organismo Autónomo del que dependieran para acreditar tal condición.

10.3. No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de la formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo o bien no presenta la documentación exigida

CVE-2010-12966

en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, el Sr. Alcalde podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria del aspirante que siga a los propuestos, para su posible nombramiento como personal laboral fijo.

Undécima.- Contrato como personal laboral fijo.

11.1. Los aspirantes seleccionados que hubiesen presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida en la base anterior y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribirán por escrito contrato de trabajo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Meruelo, previa autorización mediante Resolución del Sr. Alcalde.

11.2. En caso contrario, el no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria dará lugar a que no pueda ser formalizado el contrato de trabajo quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

11.3. Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán suscribir por escrito contrato de trabajo de conformidad con la legislación laboral aplicable, y deberán incorporarse al puesto de trabajo en el plazo fijado en dicho contrato, que no podrá exceder de un mes. El no se incorporase al puesto de trabajo sin causa suficientemente justificada supondrá causa de no nacimiento de la relación laboral, o extinción de la misma en su caso, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición.

11.4 En dicho contrato, de conformidad con la legislación laboral, se establecerá por escrito en el contrato un periodo de prueba de DOS MESES. Si no se supera el periodo de prueba se da por terminada la relación laboral sin derecho a indemnización.

11.4 Los contratados como personal laboral fijo, quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades vigente, siendo necesario antes de formalizar el contrato hacer la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá de forma determinada en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualesquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos de los dispuesto en el artículo 3.2 y la disposición transitoria 9 de la Ley 53/1984.

Duodécima.- Ampliación de jornada.

El contrato a suscribir es a jornada parcial, de veinte horas semanales, a razón de cuatro horas diarias, si las necesidades del servicio así lo exigen se podrán ampliar la jornada del trabajador con el límite de la jornada completa, incrementando proporcionalmente las retribuciones a satisfacer.

Decimotercera.- Régimen de impugnación.

13.1. Contra las presentes bases y su convocatoria cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículo 14.2, 25.1 y 45 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación entendiendo que el proceso selectivo afecta al nacimiento de la relación funcionarial; significando que, en el caso de presen-

CVE-2010-12966

tar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

13.2. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992.

Decimocuarta.- Incidencias.

En todo lo no previsto por estas bases se estará a en los términos del artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables y por los preceptos de este Estatuto que así lo disponga, y en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario y en cuanto no sea incompatible con el régimen que para este personal laboral fijo establece el Estatuto de los Trabajadores se estará a lo dispuesto en Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; supletoriamente la Ley de Cantabria 4/1993, de 1 de abril de Función pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y demás normativa concordante.

Meruelo, 3 de junio de 2010.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

ANEXO I.- TEMARIO

Tema 1.- La constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Administración Local. El Municipio Competencias. Órganos de gobierno. Régimen de funcionamiento.

Tema 3.- Cálculo sencillo: sumas, restas, multiplicaciones, divisiones y fracciones.

Tema 4.- Nociones fundamentales de ortografía.

Tema 5.- Conocimiento del callejero y término municipal de Meruelo.

Tema 6.- Dependencias municipales: Ubicación.

CVE-2010-12966

AYUNTAMIENTO de MERUELO

ANEXO II

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento	D.N.I.

DOMICILIO:

Calle y número	C. Postal	Población

Provincia	Teléfono	Correo Electrónico

PROCESO SELECTIVO AL QUE OPTA:

Denominación

Aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que solicitan las adaptaciones previstas en las Bases del convocatoria

Discapacidad que padece	
	Solicito adaptación para realización de alguno de los ejercicios y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, y adjunto la documentación establecida en las Bases de la convocatoria.

SOLICITO ser admitido/a al proceso selectivo al que se refiere la presente instancia, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número _____de _____de _____de 2010.

A tal efecto manifiesta que conoce y acepta el contenido de las Bases aprobadas y bajo si responsabilidad declara reunir todas y cada una de las condiciones generales y específicas, fijadas en las mismas, que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma establecida y que acepta, en su caso, las obligaciones derivadas de su nombramiento.

En Meruelo a de de 2010.

FIRMA DEL/ DE LA SOLICITANTE.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MERUELO (CANTABRIA)

CVE-2010-12966

AYUNTAMIENTO de MERUELO

ANEXO III

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento	D.N.I.

DOMICILIO:

Calle y número	C. Postal	Población

Provincia	Teléfono	Correo Electrónico

PERSONAL DE NUEVO INGRESO. PLAZA

Denominación

A efectos de ser nombrado Declara bajo juramento o promete no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, o que tratándose de un ciudadano extranjero no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a. empleos o cargos públicos, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral

En Meruelo a de de 2010.

FIRMA DEL/ DE LA ASPIRANTE PROPUESTA.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MERUELO (CANTABRIA)

2010/12966

CVE-2010-12966